Interlocutorio No. 1692

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Riberas del Rio
Demandado: Carole Anne Lalonde de Hernández
Rad. 2019-00924

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera se encuentra vencido el término de suspensión, este Despacho procederá a convocar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por encontrarse fenecido el termino de suspensión decretado en audiencia de fecha 14 de agosto de 2020 (fl. 61).

SEGUNDO: PROGRAMAR el día de **20 DE ENERO DE 2021 a las 2:00 pm,** para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL, conforme al artículo 7º del decreto 806 de 2020, donde se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a saber, conciliación, control de legalidad, interrogatorio oficioso de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

TERCERO: CONVOCAR a las partes como a sus apoderados judiciales para que se sirvan participar en la presente audiencia, utilizando los medios tecnológicos a disposición, SO PENA DE asumir las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: CITAR tanto al administrador del Conjunto Residencial Riberas del Río (Demandante), y a la demandada Carole Anne Lalonde de Hernández (Demandada), para que participen en la fecha y hora antes señalada, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le será formulado oficiosamente y a continuación por las partes sí así se solicitó oportunamente, de manera virtual.

AJR

QUINTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes, para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp y/o cuenta Skype).

Notifíquese y cúmplase,

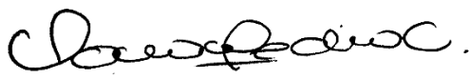

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.125** DE HOY **11** DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR